



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0791-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	12/07/2018
Hora:	09:56:26.53...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0425 del 27 de abril de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO de VERTIMIENTOS** presentado por el señor **JHON JAIRO ARISTIZABAL ARCILA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.903.205, para el tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales no Domésticas (ARnD)** generadas por la actividad comercial en el parqueadero denominado **PARQUEDERO 27**, predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-111170, ubicado en el Municipio de Marinilla.

Técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita al predio de interés el día 28 de junio de 2018, generándose el informe técnico **131-1317 del 10 de julio de 2018**, en el cual se generaron las siguientes observaciones y conclusiones:

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El parqueadero y lavadero la 27 se encuentra ubicado en el Municipio de Marinilla sector La Bomba.

En el predio funciona un parqueadero con 60 celdas de parqueo bajo lecho y se proyecta montar un lavadero de carros donde pueden ingresar aproximadamente 15 carros por día.

Se proyecta construir en concreto vaciado 400 m2, de piso para colocar el guaje, donde se lavaran en promedio 15 vehiculos/día.

En el predio se generan aguas residuales domesticas que son descargadas en el alcantarillado Municipal y aguas residuales no domesticas generadas por el lavado de vehiculos, las cuales son tratadas y posteriormente descargadas al alcantarillado Municipal.

Fuente de abastecimiento: El predio se abastece de las Empresas de Servicios Públicos de San José de la Marinilla E.S.P.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

• **Concepto usos del suelo:** El Concepto usos del suelo con radicado 221-0225 del 21 de marzo de 2018, especifica que se permiten actividades de servicio de alistamiento al vehiculo liviano y que integran esta tipología actividades de servicios que se prestan a los vehiculos en los establecimientos tales como estaciones de servicios, lavaderos de vehiculos, parqueaderos, entre otras.

• **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** El predio presenta afectaciones ambientales por los Acuerdos Corporativos 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas, a la Quebrada La Marinilla.

POMCA: NA.

Objetivos de Calidad: Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos.

Ruta www.cornare.gov.co/sni/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-8

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-33

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Características del sistema de tratamiento de aguas residuales NO domesticas propuestos por el interesado:
Se cuenta con una rejilla donde se deposita el agua de forma gravitacional y elimina gran parte de los sedimentos y sólidos, un desarenador en fibra de vidrio con forma de aforo volumétrico a la entrada, Luego las aguas residuales producto del lavado de los carros llegan a la trampa de grasas como pretratamiento, donde se dispone en tres cavidades donde se separa las aguas grasas, provenientes de lubricantes, jabones y demás, que luego son conectadas a la red principal combinando las aguas residuales y las aguas grasas.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARND		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		75	20	14.3	06	10	17.7	2099
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Desarenador	0.60m * 0.60m * 0.60m						
	Trampa De Grasas	Diámetro: 0.90m Altura: 0.90m Volumen: 500 litros.						
	Caja para la toma de muestras	0.50m * 0.50m * 0.50m						
Manejo de Lodos		Se informa que se proyectan disponer con la empresa ECOLOGISTICA – SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL No se anexa certificación.						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Alcantarillado: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P.	Q (L/s): 0.208	No doméstico	Intermitente	9 (horas/día)	26 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
	75	20	14.4	06	10	17.6

Planos del sistema de tratamiento: se presentaron los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas con las respectivas dimensiones las cuales son congruentes con las detalladas en las memorias de cálculo.

Evaluación ambiental del vertimiento: No requiere presentar la evaluación ambiental del vertimiento porque el efluente del sistema de tratamiento es descargado al alcantarillado Municipal.



Observaciones:

- o El día 28 de junio de 2018, se realizó visita técnica al parqueadero y lavado de vehículos en compañía del señor Cesar Augusto Cardona Gómez, administrador, y el señor Jhon Jairo Martínez, encargado de atender la visita técnica, por parte de Cornare asistió Lucelly Giraldo González, funcionaria de Cornare.
- o En el predio funciona un parqueadero con 60 celdas y un lavadero de vehículos donde se proyectan lavar en promedio 15 carros pequeños por día, para el lavado se utiliza hidrolavadora. Se proyecta implementar un guaje, no se presta el servicio de cambio de aceite.
- o El plano presentado contiene la caja de salida, la cual facilita la toma de muestras y realizar el aforo.
- o El Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas que se propone estará conformado por un desarenador y una trampa de grasas con varios compartimientos y posteriormente el caudal pasa a una caja de salida, de donde se descarga el efluente al alcantarillado Municipal.
- o No se entregó el certificado de la empresa que se encargara de la disposición final de los residuos peligrosos como grasa y nata, estopas impregnadas de combustible, entre otros.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento que contiene entre otros: objetivos, alcance, caracterización del área de influencia, análisis de riesgos del sistema de vertimientos, medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento, protocolos de emergencias y contingencia, programa de rehabilitación y recuperación y sistemas de seguimiento y evaluación del plan.

Plan de contingencia: NA.

4. CONCLUSIONES:

- a. En la actividad de parqueadero y lavado de vehículos se generan aguas residuales domésticas y no domésticas que son conducidas a la red de alcantarillado público administrada por la Empresa De Servicios Públicos De San José de La Marinilla E.S.P.
- b. La parte interesada propone un sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas generadas en el proceso de lavado de vehículos, conformado por: desarenador, trampa de grasas, caja de salida.
- c. Teniendo en cuenta el certificado de ubicación y usos del suelo No. 221-0225 del 21 de marzo de 2018, en el cual se informa que la actividad desarrollada de lavadero y parqueadero es compatible con los usos del suelo, es factible otorgar el permiso de vertimientos para el tratamiento de aguas residuales no domésticas.
- d. El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas propuesto cumple con lo estipulado en la normativa vigente.
- e. El plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos cumple con los términos de referencia sin embargo por verter al alcantarillado no es requisito para el permiso según el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".



Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *"verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *"(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"*.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*



Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reemplazó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1317 del 10 de julio de 2018, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado mediante radicado 131-3295 del 23 de abril de 2018, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS al señor **JHON JAIRO ARISTIZABAL ARCILA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.903.205, para el tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales no Domésticas (ARnD)** generadas por la actividad comercial en el parqueadero denominado **PARQUEDERO 27**, predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-111170, ubicado en el Municipio de Marinilla.

Parágrafo. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el sistema de tratamiento de **Aguas Residuales no Domésticas (ARnD)** el cual esta conformado de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>NA</u>	Secundario: <u>NA</u>	Terciario: <u>NA</u>	Otros: Cual?: <u>NA</u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARND		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:	
		75	20	14.3	06 10 17.7 2099
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Desarenador	0.60m * 0.60m * 0.60m			
	Trampa De Grasas	Diámetro: 0.90m Altura: 0.90m Volumen: 500 litros.			
	Caja para la toma de muestras	0.50m * 0.50m * 0.50m			
Manejo de Lodos		Se informa que se proyectan disponer con la empresa ECOLOGISTICA - SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL No se anexa certificación.			



INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Alcantarillado: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P.	Q (L/s): 0.208	No doméstico	Intermitente	9 (horas/día)	26 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	75	20	14.4	06	10	17.6

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO presentado por el señor **JHON JAIRO ARISTIZABAL ARCILA**, toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones; razón por la cual se **INFORMA** al señor **JHON JAIRO ARISTIZABAL ARCILA**, que deberá realizar la caracterización de **manera anual**, al sistema de tratamiento de **Aguas Residuales no Domésticas (ARnD)**, para lo cual deberá tener en cuenta la siguiente información:

1. Realizar Caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas realizando un muestreo puntual tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.
2. Presentar anualmente el certificado de la empresa que se encargara de la disposición final de los residuos peligrosos grasa, natas y estopas impregnadas de combustible.

Parágrafo primero. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para los monitoreos con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo segundo. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los vertimientos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo tercero. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo cuarto. Los informes de la caracterización deben cumplir con los términos de referencia para su presentación, los cuales se encuentran en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el link PROGRAMAS - STRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA – Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo



modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **JHON JAIRO ARISTIZABAL ARCILA**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la interesada que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***"Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)"

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales, grupo de Recurso Hídrico, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **RUBEN DARIO GOMEZ CASTAÑO** en calidad de autorizado del **JHON JAIRO ARISTIZABAL ARCILA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo estableció en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440.04.30208

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Vertimientos.

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnica: Lucelly Giraldo G

Fecha: 12/07/2018